

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A, EN CONTRA DE JHON JAIRO ROMERO DAZA Y LUZ MARY DAZA GAMARRA, RADICACIÓN N° 200134089001-2021-00019-00.

Agustín Codazzi – Cesar, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JHON JAIRO ROMERO DAZA Y LUZ MARY DAZA GAMARRA, quienes son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, representado legalmente por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20. 861.937.00) por concepto de capital, contenido en el Título Valor Pagaré N°454449730

2º.- Por concepto de intereses moratorios por cada día de retardo contados desde el día 06 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

3º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente al demandado el presente proveído o de acuerdo con el artículo 291 y SS del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los términos expresados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBEMIRO DÍAZ MAYA
Juez

